



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 04 JUN. 2015

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 47578-2015, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 78-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con la Resolución Directoral N° 78-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Esperanza Nv. 520 de la Unidad Productiva Recuperada – Esperanza, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, por un volumen anual de 1 103 760 m³, equivalente a un caudal de 35 l/s, de régimen continuo, a través una (01) tubería de HDPE de 8" de diámetro, al río Carhuapata, por un plazo de dos (02) años, la misma que venció el 17.04.2015;

Que, con escrito de fecha 15.04.2015, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, la cual presenta modificaciones en cuanto al volumen anual del vertimiento otorgado de 1 103 760 m³ equivalente a un caudal de 35 l/s a 662 256 m³ equivalente a 21 l/s, sustentado su pedido en los reportes de monitores del 2013, 2014 y hasta marzo del 2015, en los cuales se demuestra que los caudales vertidos son menores al otorgado;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 365-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, señala que:

- a. Los caudales promedios vertidos reportados para el punto de control ECE-7, para los periodos 2013, 2014 y hasta marzo 2015, son 29,73 l/s, 28,37 l/s y 20,89 l/s, los cuales son menores a lo solicitado en la Resolución Directoral N° 78-2013-ANA-DGCRH, por lo que corresponde reducir el volumen del vertimiento para el punto de control ECE-7.



- b. La recurrente ha cumplido con reportar sus reportes de monitoreo trimestrales y el pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Esperanza Nv. 520, de la Unidad Productiva Recuperada - Esperanza, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica.

Que, asimismo, el citado informe técnico recomienda entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Esperanza Nv. 520, de la Unidad Productiva Recuperada - Esperanza, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 78-2013-ANA-DGCRH, por el plazo de seis (06) años, con eficacia anticipada al 18.04.2015 quedando **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación, con eficacia anticipada al 18.04.2015; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Esperanza Nv. 520, de la Unidad Productiva Recuperada - Esperanza, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 78-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
ECE-7 (*)	Aguas residuales de la Bocamina Esperanza Nv. 520.	662 256	21	8 548 399	512 455	Continuo	Industrial	Minería	Rio Carhuapata	Categoría 3

(*) Dispositivo de descarga una (01) tubería de HDPE de 8" de diámetro.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de seis (06) años, con eficacia anticipada al 18.04.2015.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente renovación otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
ECE-7 (*)	Aguas residuales de la Bocamina Esperanza Nv. 520.	662 256	21	8 548 399	512 455	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010- MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
P-2	Río Carhuapata, aguas arriba del vertimiento ECE-07.	-	-	8 548 391	512 404	-	-	-	Río Carhuapata	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, DQO, CN Total, CN wad, SST, A&G, Nitratos, SO ₄ , Al, As, Ba, Be, B, Cd, Co, Cu, Cr ⁶⁺ , Fe total, Fe disuelto, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn.	
P-3	Río Carhuapata, aguas abajo del vertimiento ECE-07.	-	-	8 548 431	512 604	-	-	-				

(*) Dispositivo de descarga una (01) tubería de HDPE de 8" de diámetro.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 662 256 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

3.3 Deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado del punto de control ECE-7, y comunicar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Huancavelica y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese



BIGOTUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua